



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo Único).- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del citado texto refundido, el Ayuntamiento de Benavente aplicará los siguientes coeficientes de situación atendiendo a la categoría de la calle en que radique el local:

CATEGORÍA FISCAL DE CALLE	COEFICIENTE DE SITUACIÓN
1ª	1,4
2ª	1,3
3ª	1,2
4ª	1,1

2. Para la aplicación de los coeficientes de situación recogidos en el apartado anterior se tendrá en cuenta la relación alfabética de vías públicas de este municipio, con expresión de su categoría fiscal, que figura como anexo a la presente Ordenanza.

3. Cuando alguna vía pública no aparezca expresamente comprendida en la citada relación, se aplicará el coeficiente correspondiente a la vía pública más próxima similar.

4. Cuando se trate de locales comerciales, industriales o de servicios que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se aplicará el coeficiente de situación que corresponda a la vía de categoría superior, siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo al recinto y de normal utilización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.